

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, domingo 23 de abril de 1899

Número 93

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRENTA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el **BOLETIN JUDICIAL** se envíe á la Imprenta, debe remitirse un **TIMBRE DE 10 CENTAVOS**, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.— Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Nº 16

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.— San José, á las doce y tres cuartos del día trece de marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

En el juicio ordinario sobre deslinde establecido ante el Juez de primera instancia de San Ramón, por el señor Manuel Badilla Villalobos contra el señor Juan Carranza Oses, mayores de edad, agricultores y de aquel vecindario; el actor ha interpuesto recurso de casación de la sentencia pronunciada por la Sala Primera de Apelaciones;

Resultando:

1º—La demanda tiene por objeto que se practique el deslinde necesario entre las fincas de que son dueños el actor y Carranza, tomando por base el mojón Noreste llamado *Zopilote* y midiéndolo de allí con rumbo Oeste tres mil cien varas, hasta llegar al mojón *Cerro Pelón*, ambos mojones indicados en el título de propiedad de Carranza. Las fincas de que se pide el deslinde son las inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomos trescientos cuatro y ciento treinta y nueve, folios nueve y ciento treinta y tres, fincas números dieciocho mil novecientos veintiuno y nueve mil cincuenta y ocho, asientos cuatro y uno. Alega Badilla que el lindero Este ha sido variado por Carranza con el deslinde voluntario que practicó, comprendiendo una parte considerable de la finca de aquél. Esta demanda fue negada por Carranza;

2º—El Juez, por sentencia de las nueve de la mañana del ocho de junio del año próximo pasado, falló declarando con lugar el deslinde demandado, debiendo servir de base para practicarlo los mojones denominados *Cerro Pelón y María*, indicados en el título y plano de Carranza. (Artículos 296, 297 y 455 del Código Civil y 545 del Fiscal). Interpuesta apelación por el demandado, la Sala Primera pronunció su sentencia á las dos de la tarde del quince de octubre del mismo año, de conformidad con los artículos 719 del Código Civil, 87 y 1,075 del de Procedimientos Civiles, revocando el fallo de primera instancia, y absolviendo del cargo al demandado, sin especial condenación en costas. De esta resolución el actor interpuso casación, que este Tribunal declaró con lugar por sentencia de la una y media de la tarde del siete de diciembre del año anterior, en consideración á que la sentencia recurrida nada resuelve sobre el objeto principal del pleito, y viola por eso el artículo 87, Código de Procedimientos Civiles;

3º—La Sala Primera, por su nueva sentencia de las tres de la tarde del diecisiete de enero último, confirmó la sentencia del Juez, por creerla arreglada á derecho y condenó al demandado en las costas personales y procesales de ambas instancias;

4º—El recurrente alega los siguientes motivos: 1º) No ser la sentencia congruente con las pretensiones de los litigantes: Badilla pide en su demanda que se practique el deslinde tomando como base el mojón N. E. llamado *Zopilote*, de donde deben medirse con rumbo Oeste 2,591 metros 600 milímetros, hasta llegar al mojón *Cerro Pelón*, mojones indicados en el título de Carranza; y la sentencia confirmada por la Sala ordena practicar el deslinde tomando como base los mojones *Cerro Pelón y María*, alterando fundamentalmente por lo tanto los términos de la demanda y sin que la parte demandada se haya opuesto á la práctica del deslinde tal como lo pidió aquél; 2º) Por error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba; y 3º) Aplicación indebida del artículo 545 del Código Fiscal, pues las disposiciones relativas á exceso ó defecto en la cabida de los baldíos, sólo tiene jurisdicción para aplicarlas el Juez de lo Contencioso-administrativo, porque previamente hay que cumplir con los requisitos fiscales determinados para el caso (artículos 544 y 547 del Código Fiscal). A nadie pueden adjudicarse excesos de terreno con perjuicio de terceros;

5º—En los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

1º—Que en cuanto á los dos primeros motivos por que se pide casación: incongruencia de la sentencia con lo pedido por las partes y errores en la apreciación de la prueba, el recurso está mal interpuesto, porque no se citan leyes violadas. "El escrito en que se interpone el recurso de casación, debe contener indispensablemente mención de la ley ó leyes infringidas". (Artículo 971, Código de Procedimientos Civiles);

2º—Que respecto del tercero de los motivos de casación alegados por el recurrente están citadas las leyes que se suponen infringidas, pero la casación no procede, porque la sentencia recurrida no hace adjudicación ni resuelve cosa alguna sobre demasías del sitio de Carranza;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código citado, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente, y devuélvase los autos á la Sala de donde proceden, con certificación de esta sentencia.—José J. Rodríguez.—Ramón Loria.—A. Alvarado.—Ezequiel Gu-

tiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REMATES

Nº 284

Á las doce del día ocho de junio próximo se venderá en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: terreno hoy de potrero, situado en el punto llamado *Yas*, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante poco más ó menos de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, en el cual hay una casa, constante, poco más ó menos, de 10 metros de frente por 7 de fondo, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Atanasio Ramírez; Sur, ídem de Nicolás Rodríguez; Este, ídem de Manuel Madriz; y Oeste, ídem de Nicolás Rodríguez. Pertenece á Juan Sánchez Loria; vale \$ 250-00 y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al señor Martín Vargas. Quien quiera hacer postura, ocurra; con advertencia, que la finca no tiene inscripción.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago.—20 de abril de 1899.

CÉLIMO OBANDO

JUAN J. SANCHE

PANT. PEREIRA

3 V. I

Nº 280

Á las doce del día quince de mayo entrante, en la puerta de esta Alcaldía, se rematarán al mejor postor las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomos noventa y cuatro y tres, folios doscientos ochenta y tres y quinientos cuarenta y tres, fincas seis mil quinientos treinta y seis y mil trescientos sesenta y cuatro, asientos tres, que respectivamente son: un terreno de agricultura y un terreno de rastrojo y montes, con dos casas y sus dependencias en él ubicadas, la una de habitación y la otra propia para colocar un trapiche.—Ambas fincas, según la inscripción hipotecaria, tomo treinta y dos, folio ciento ochenta, asiento veintitrés mil ochocientos ochenta y uno, garantizan el pago de dos mil pesos é intereses de dos por ciento mensual, que su dueño Victoriano Rojas Bolaños, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, es en deber al señor Juan Rafael Salazar Ferreto, de las mismas calidades y vecindario. Los intereses deben calcularse por catorce meses.—La primera responde por quinientos pesos y la segunda por mil quinientos pesos, y cada una por los intereses correspondientes.—Se venden en virtud de mandato del señor Juez Civil en 1ª instancia de Alajuela, en el juicio ejecutivo hipotecario que Salazar Ferreto sigue contra Rojas Bolaños, dichos.—Sirve de base para el remate la suma por que responden las fincas; el comprador recibirá las fincas libres de gravámenes; y se admitirán propuestas arregladas.

Alcaldía de Atenas, 18 de abril de 1899.

RAF. HERRERA P.

G. SEGURA.—Srio.

N.º 266

A las doce del día ocho de mayo entrante se rematará en el mejor postor, en la puerta principal de esta Alcaldía, los bienes siguientes:—Un terreno cultivado parte de café, parte de caña de azúcar y el resto de montes, situado en Barbacoas del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José; consta de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; limitado: por el Norte, calle en medio, terreno de Ramón Núñez; Sur y Oeste, terreno de la testamentaria de Rafael Corrales; y por el Este, con propiedad de Joaquín Quirós.

Cuarenta y ocho dobles decalitros de maíz, el cual está en tusa y de buena clase. Valuados, la finca en ciento cincuenta pesos, y el maíz en cincuenta pesos.

Estos bienes pertenecen a José Fallas Zúñiga y se venden, de orden de esta autoridad, en ejecución que el señor Francisco Retana Bolandi, como apoderado de Fernando Salas Barbosa, le sigue.

Los que deseen comprar ó hacer postura que ocurran. Alcaldía única del cantón del Puriscal.—17 de abril de 1899.

MIGUEL CÓRDOBA

ISAAC CHINCHILLA S.

JULIO ELIZONDO B.

3—3

N.º 290

A las doce del día dieciséis de mayo entrante, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal de esta oficina, las fincas siguientes: Primera.—Terreno cultivado de café, situado en el cuartel del Hospital, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; linderos: Norte y Sur, resto de la finca general; Este, propiedad de Juan Victory, antes parte de la finca general; y Oeste, terreno municipal, antes parte de la finca general y que hoy forma calle pública. Mide una área, setenta y cuatro centiáreas, setenta y dos decímetros y cuarenta centímetros cuadrados. Esa finca es la número veintiocho mil doscientos noventa y nueve, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, al folio cuatrocientos ochenta y siete del tomo cuatrocientos diecinueve, asiento uno y ha sido valorada en la suma de mil pesos. Segunda.—Terreno cultivado de café, situado en el cuartel del Hospital, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Rafaela Moya; Sur, ídem de Rosenda Salazar; Este, ídem de Juan Victory; y Oeste, terreno municipal, hoy calle pública. Mide tres áreas, cuarenta y nueve centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, é inscrita en el mismo Registro, sección y partido que la finca anterior, tomo cuatrocientos ochenta y uno, folio cuatrocientos cincuenta y seis, número treinta mil quinientos cincuenta y nueve, asiento uno y ha sido valorada en mil trescientos cincuenta pesos. También se rematarán los materiales de una casa de habitación, consistentes en madera y teja y se vende todo en virtud de ejecución que el señor Martín Vargas, único apellidado, sigue por reclamo de pesos contra Florencio Sevilla, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de Cartago aquél y de esta ciudad éste. Los materiales de la casa han sido valorados en ciento cincuenta pesos.—La base para el remate será la cantidad en que han sido valoradas las fincas y los materiales.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía segunda de San José.—21 de abril de 1899.

CORNELIO LEIVA

3—1

A. CASTRO A.,—Srio.

N.º 279

A las doce del quince de mayo entrante, se rematará en la puerta del Palacio de Justicia la finca ocho mil sesenta y tres, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo trescientos treinta y tres, folio quinientos noventa y tres, asiento siete, que es potrero como de treinta y una hectáreas, cuarenta y cinco áreas, tres centiáreas y veinte decímetros cuadrados.—Linderos: Norte, propiedad de Pío González y Ramón Arrieta, calle en medio con Pío Molina, Pedro Morera y Anselmo Hernández; Sur, con Rafael Jiménez; Este, con los herederos de Simforiano Orozco; y Oeste, propiedad de Rafael Jiménez, calle en medio con Hilario Ruiz, Rafael Cruz y Manuel Trejos.—Este remate se hace en ejecución por cédulas hipotecarias emitidas por diez mil pesos é intereses, base del remate, y á solicitud de José Chavarría Mora, tenedor de nueve cédulas

endosadas por la dueña de la finca, señora Isabel Guardia Solórzano.

Juzgado 1.º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—19 de abril de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3 2

N.º 277

A las doce del miércoles diez de mayo próximo se rematarán en esta oficina, por el infrascrito Juez y al mejor postor, los bienes siguientes. Primero, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 484, folio 78, bajo el número 20,104, asiento número 1, que es un terreno dedicado á pastos, montes, agricultura y café, estimado en mil trescientos setenta y cinco pesos; y segunda, la finca inscrita en el mismo Registro y partido, tomo 84, folio 82, bajo el número 20,105, asiento número 1, que es un derecho equivalente á cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos setenta y cinco centavos, proporcional á nueve mil quinientos pesos, valor de un cafetal; estimado tal derecho en cuatro mil pesos. Se venden por ejecución que contra el dueño de ellas, señor Antonio Bolaños González, sigue el señor Ramón Azofeifa Chacón, por el pago de cinco mil trescientos setenta y cinco pesos, por que se hallan hipotecadas; y no tienen más gravámenes.—Quien quisiere hacer postura, acuda, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—18 de abril de 1899.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3 v. 2

N.º 281

A las doce y cuarto del día tres de mayo próximo se rematarán en la puerta de la casa de don Gregorio Richmond Garrat, avenida central, en donde se encuentran y pueden verse, las mercaderías siguientes: 7 planchas de zinc y varios muebles (mostrador y estante) en mal estado, valorados en \$ 12-00; 100 botellas vacías en \$ 10; 12 botellas cerveza en \$ 1-20; 2 ídem blancas, \$ 0-20; 152 botellas de vinos Moscatel, Jerez, Málaga, Angélica y Oporto, \$ 76-00; 2 botellas de cognac, \$ 6-00; 6 ídem vacías, tapón niquelado, para sirope, \$ 4-50; 8 botellas vacías, \$ 0-40; 5 frascos encurtido, \$ 2-50; 31 latas sardinas, \$ 4-65; 11 ídem tomate, \$ 2-25; 40 ídem aceite, \$ 8-00; 3 latas ostiones \$ 0-90; 13 latas sardinas trufadas; \$ 5-20; 28 cajas hilo negro, \$ 14-00; 13 paquetes hilo blanco, carruchas pequeñas, \$ 6-30; 8 paquetes maizena, \$ 0-80; 8 latas leche condensada, \$ 3-20; 1 reloj pequeño, de mesa, \$ 4-00; 4 latas manteca, \$ 5-00; 3 frascos aceitunas, \$ 7-50; 7 paquetes esmeralda, \$ 2-10; 4 libras jamaica y su frasco, \$ 2-40; 1 frasco para vinagre; \$ 0-40; 1 ídem para almidón, conteniendo un poco de éste, \$ 0-60; 4 ídem para drogas; \$ 1-60; 11 latas vacías para confites, \$ 1-00; varios rollos de ajos \$ 0-75; 3 escobas, \$ 1-50; 5 tirabuzones usados, \$ 1-25; 1 cocotera, \$ 0-50; 20 cucharas grandes y pequeñas, \$ 4-00; 13 platos para helados, con 9 copas, \$ 2-75; 1 churruco, \$ 0-25; 1 abridor de latas, \$ 0-50; 18 vasos pequeños, \$ 2-70; 2 copas para champagne, \$ 0-50; 18 copitas para vino y aguardiente, \$ 1-80; 9 vasos, \$ 1-35; 1 juego de medidas, \$ 1-00; 4 coladores y 1 espumador, \$ 1-50; 1 cucharón y 1 punzón para hielo, \$ 1-00; 2 azafates, uno en buen estado y otro malo, \$ 1-25; 2 embudos, \$ 0-40; 2 garrafas para licores, \$ 3-00; 2 juegos dominó, \$ 2-00; 1 llave para agua gaseosa, \$ 8-00; 2 garrafas grandes, \$ 4-00; 4 ídem pequeñas, \$ 5-00; 1 lote de etiquetas, \$ 1-00; 1 lámpara grande, \$ 15-00; 1 lata con cominos; \$ 0-75; 1 arroba de café y 2 cucharas para vaciarlo, \$ 4-50; 1 calentador con su cafetera, \$ 12-00; 2 paquetes y medio fósforos, \$ 0-40; 2 destaponadores, \$ 4-00; 4 tazas y 2 jarros, \$ 0-70; 1 fuente, \$ 50-00; 2 balanzas con sus pesas, \$ 12-00; 10 barras jabón, \$ 1-50; 2 barriles, \$ 1-00; 1 urna para puros, con algunos, \$ 6-00; 1 portaviandas, \$ 2-50; 6 mesas de cantina, \$ 24-00; 13 sillas, \$ 26-00; 4 urnas, \$ 20-00; 6 naipes, \$ 1-20; 5 paños, \$ 2-50; 3 pares medias blancas, \$ 1-50; 6½ docenas peines, \$ 7-80; 7 pañuelos grandes algodón, \$ 1-75; una escalera, \$ 8-00; 7 servilletas, \$ 1-75; 63 pañuelos media seda, \$ 31-50; 1 caja jabón de olor, \$ 1-20; 4 cajas betún, \$ 0-40; 4 mangos de pluma y 7 lápices, \$ 0-55; 1 caja cintas, \$ 2-00; 1 caja de fichas, \$ 1-00; 9 espejos, \$ 0-90; 25 carruchas media seda, \$ 2-50; 6 copas, \$ 0-60; 1 naipé inglés, 0-40; 8 vasos perfume, \$ 1-20; 6 cintones con botones y 5 cepillos dientes, \$ 2-00; 9 foetes y 1 caja azul de Prusia, \$ 1-85; 6 perillas para buelles y 4 platos blancos, \$ 1-80; 24 pañuelos y 2 jarros con munición, \$ 2-00; 3 bragueros, \$ 4-50; 1 bastoncito y 3 docenas vasos perfume, 4-60; 1 refrigerador y 4 ginger ale, \$ 4-40; 10 frascos grandes para confites, \$ 20-00, el estante y el mostrador, el primero \$ 40-00 y el segundo \$ 30-00.

Estos bienes pertenecen al señor José Ramos Mora, y se venden en virtud de ejecución que contra él ha promovido don Gregorio Richmond Garrat.

Quien quiera hacer postura, ocurra.—Se rematan sin sujeción á base, por ser tercer señalamiento.

Alcaldía 1.ª del cantón de San José, 20 de abril de 1899.

J. CHAVARRÍA

3—2

J. I. GARITA,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

N.º 261

Se ha presentado Gabino Umaña Herrera, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Turrúcares de esta jurisdicción, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, las fincas siguientes: terreno de agricultura, de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta y cinco decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Manuel Alfaro; Sur, ídem de Miguel Agüero; Este, ídem de Víctor Argüello, calle de entrada en medio; y Oeste, río Grande en medio, ídem de Pedro Arias; comprada á Rudecindo Calvo.—Terreno cultivado en parte de plátanos y el resto de montaña, de dos hectáreas y ochenta áreas próximamente; linderos: Norte, propiedad de Miguel Agüero; Sur, ídem de José María Herrera; Este, propiedad de Sebastián Segura y José María Alfaro; y Oeste, propiedad de Gabriel Murillo, río Grande en medio; comprado á Santiago Solera. Las fincas mencionadas están en Turrúcares, distrito segundo del cantón primero de esta provincia; no tienen gravámenes y vale cien pesos cada una, aproximadamente.

Los que tengan derecho á oponerse á esta información, deberán hacerlo dentro de treinta días.

Alcaldía primera de Alajuela.—17 de abril de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

3 v. 3

N.º 278

Vicente Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de la ciudad de San José, se ha presentado en esta oficina promoviendo información posesoria para que se inscriba en su nombre, en el Registro de la Propiedad, un terreno sin cultivo especial, pues está de charral; de superficie quebrada, figura regular, situado en el punto llamado *El Río Grande*, barrio de San Juan, distrito primero, cantón sexto de la provincia de Alajuela; comprensivo de una hectárea, treinta y nueve áreas, sesenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Roque Méndez; Sur, ídem de Paulino Blanco; Este, ídem de Espiritusanto Méndez, calle privada en medio; y Oeste, ídem de Juan Elías Hernández; no tiene gravámenes; adquirido por compra á Mercedes Fernández Matamoros; vale ciento veinticinco pesos.—Fíjense treinta días á los que tengan interés en el inmueble descrito, para que usen de sus derechos.

Alcaldía única.—Naranjo, 18 de abril de 1899.

SIMÓN GUZMÁN

RAFAEL RODRÍGUEZ M. FRANCISCO ALVARADO M.

3 v 2

N.º 265

María Delgado Vargas, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico, de esta vecindad, se presentó solicitando información para inscribir en su nombre la siguiente finca: terreno en Santiago, situado en el barrio de Mercedes de esta jurisdicción de Puriscal, cantón cuarto de esta provincia; mide dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, limitado: Norte y Oeste, propiedad de Rafael Quirós; Sur y Este, propiedad de la solicitante, María Delgado.—Está libre de gravámenes y vale ochenta pesos.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal.—14 de abril de 1899.

MIGUEL CÓRDOBA

JULIO ELIZONDO B.

FRANCO RETANA B.

3—3

N.º 269

A quienes interese se hace saber que ante esta autoridad se ha presentado el señor Joaquín González Barquero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo de esta provincia, solicitando título supletorio de posesión que por más de diez años ha tenido en la finca que se describe así: cafetal situado en la Quintana, barrio de San Vicente, distrito tercero, cantón tercero de esta provincia; mide como setenta áreas, lindante: Norte, propiedad de Rafael González; Sur, ídem de Ramón Azofeifa; Este, ídem de Eloíso González; y Oeste la calle pública.

blica. No tiene gravámenes. La hubo por compra á Manuel León y vale próximamente dos mil pesos.

Los que tuvieren derechos sobre el inmueble descrito, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—18 de abril de 1899.

J. M^a ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3—3

Nº 260

En esta Alcaldía se ha presentado José Álvarez, único apellido, mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de café, situado en el distrito segundo, cantón sexto de la provincia de Alajuela, comprensivo de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas, veinticuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte y Este, propiedad de Jesús Porras; Sur, ídem de Félix Fonseca; Oeste, calle pública en medio, ídem de la sucesión de Sinfoniano Chacón; lo adquirió el solicitante por compra á María Chinchilla González; sin gravámenes; vale cien pesos.—Se publica este edicto para que todo el que crea tener derecho á oponerse á la inscripción que se solicita, lo verifique dentro de treinta días.

Alcaldía única del Naranjo, 15 de abril de 1899.

SIMÓN GUZMÁN

RAFAEL RODRÍGUEZ M.
3 V. 3

ROB. MONGE B.

Nº 264

Ante esta autoridad se ha presentado la señora María Sánchez Mora, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, como albacea provisional en la mortuoria de Cruz Sánchez Mora, quien fué mayor de edad, viudo, jornalero y vecino del Zapote, solicitando información posesoria de las fincas que se describen así: 1ª—Terreno sembrado de guinea, situado en el barrio del Zapote, distrito quinto de este cantón; mide tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de frente al Sur; diez metros, treinta y dos centímetros al Norte, por sesenta y dos metros, setecientos milímetros de fondo; linderos: Norte, propiedad de Josefa Durán; Sur, calle en medio, ídem de Juan Aguilar; Este, ídem de Jenaro Guevara, y Oeste, ídem de Maurilio Obando.—Vale ochenta pesos. 2ª—Terreno inculto, sito en el mismo lugar. Mide diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos; linderos: Norte, propiedad de Esmeralda Mora; Sur, ídem de Pedro Obando; Este, ídem de Manuel Díaz; y Oeste, ídem de Mariano Obando.—Vale cuatrocientos pesos. 3ª—Terreno inculto, situado en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito quinto de este cantón. Mide como treinta y cuatro áreas, noventa y cinco centiáreas; linderos: Norte, propiedad de Carlos Volio y Josefa Durán; Sur, ídem de Jenaro Guevara, así como al Este y Oeste. Vale trescientos pesos. No tienen gravámenes. Quien se crea con derecho á oponerse á las pretensiones de la citada albacea, preséntese á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—12 de abril de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

CITACIONES

Nº 288

Con tres meses de término, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte del señor Pedro Castro Fallas, que fué mayor de edad, casado, agricultor, negociante y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos. Si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.—El término empezó á correr el quince de marzo último, fecha en que se publicó el primer edicto en el *Boletín* número 62.

Alcaldía única de Aserri.—21 de abril de 1899.

APOLINAR MONGE

JOSÉ J. ULLOA

BRUNO ABARCA

Nº 286

Á quienes interese se hace saber que en el concurso de los señores Esquivel Hermanos, de este comercio, se han dictado las resoluciones que en lo conducente dice la primera y literalmente la segunda: "Juzgado segundo Civil San José, á las doce del día once de abril de mil ochocientos noventa y nueve,..... Por tanto, de acuerdo con los artículos 168, 173 y 174 de la Ley de Concurso citada, apruébase el convenio celebrado en la junta de las dos de la tarde del veintitrés de febrero último, en los términos y condiciones en ella indicados, y, en consecuencia, levántese la quiebra y rehábilitese á los señores Esquivel; se señala á la señora María Salomé Sáenz de Esquivel el plazo de ocho días para que otorgue la garantía de que habla el convenio y cuya obligación aceptó.—F. Chavarría M.—J. J. Castellón F.—Prosrio."—Juzgado segundo Civil.—San José, á las nueve de la mañana del veintuno de abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Estando otorgada debidamente la escritura de garantía, declárase firme el convenio celebrado y, en consecuencia, levántese la quiebra y pónganse los bienes á disposición de los quebrados. Hágase la publicación en el *Boletín Judicial* y diríjanse los oficios y mandamientos de estilo á los señores Administrador de Correos, Promotor Fiscal y al Registrador de la Propiedad. M. J. Fernández.—Ardilión Castro,—Secretario."

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José.—21 de abril de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,
Secretario

2 V. 1

Nº 291

En el expediente de quiebra del señor Jesús Valverde Soto, se cita á quienes tengan que hacer reclamos contra este concurso, para que hagan la respectiva manifestación dentro de treinta días los residentes en la República; dentro de tres meses los residentes en los otros Estados de Centro América é Istmo de Panamá; dentro de seis meses los que se encuentren en las islas Antillas, en las Repúblicas de Norte y Sur América y en Europa; y en el término de ocho meses los que residan en lugares más distantes. Se cita también para una junta que tendrá lugar á las doce del día treinta de mayo entrante para el examen y reconocimiento de créditos.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 21 de abril de 1899.

F. CHAVARRÍA M.

2—1

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Prosrio.

Nº 287

Por segunda vez y con tres meses de término, que empezaron á correr del día 19 de febrero último, en que se hizo la primera publicación, cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Felipe Elizondo Agüero, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Picagres del cantón de Mora, para que en dicho término se presenten á hacerlos valer, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quienes corresponda, si no lo verifican.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—21 de abril de 1899.

F. CHAVARRÍA M.

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Srio.

Nº 251

Convócase al curador, concursado y acreedores del concurso de José Arroyo Badilla, á una junta que se verificará en este Juzgado á las doce del día viernes cinco de mayo próximo, con el objeto de deliberar y resolver sobre las medidas que hayan de adoptarse para la terminación de una ejecución establecida en Alajuela, por el concurso, contra Ramón López Elizondo, y conclusión del concurso. Don Juan Félix González, curador suplente, ha sido llamado á ejercer su cargo, por impedimento del propietario, don Albino Villalobos.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—14 de abril de 1899.

J. M^a ZELEDÓN JIMÉNEZ

3 3

CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 262

Á quienes interese se hace saber que en el concurso de acreedores de Raimundo Pardo Baeza, mayor, casado, hotelero y de este domicilio, se encuentra la resolución que en su parte conducente dice: "Juzgado Civil en primera instancia, Alajuela, á las nueve de la mañana del dieciocho de abril de mil ochocientos noventa y nueve.... Por tanto, y de acuerdo con los artículos 884, 886, 888, 891, 895, 896, 899 y 921 del Código Civil, 595, 596, 602, 617 y 618 del de Procedimientos Civiles, se declara al señor Raimundo Pardo Baeza en estado de insolvencia y la apertura del concurso; fíjase el cinco de enero del presente año como fecha de la cesación de pagos: procédase al arresto del quebrado y á la ocupación de los bienes que aparecieren de su propiedad; nómbrase curador provisional del concurso al Licenciado don Buenaventura Casorla Soto, á quien se hará saber este auto para que en caso de aceptación se presente á jurar el cargo; librese exhorto al Registrador de la Propiedad y oficio al Administrador de Correos para lo de su cargo; señálense la una de la tarde del doce y la misma hora del diecinueve del entrante mes de mayo para celebrar en este despacho dos juntas, la primera con el objeto de que los acreedores nombren curador definitivo y la segunda para el reconocimiento de créditos; publíquese esta resolución por medio de edicto en el *Boletín Judicial*, á fin de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino al curador nombrado y de que aquellas personas en poder de quienes existieren bienes del fallido, hagan manifestación de ellos á esta autoridad, dentro de treinta días, bajo los apercibimientos de ley.—José Saborío.—Ramón Lombardo,—Secretario."

El Licenciado don Buenaventura Casorla Soto, mayor de edad, soltero, abogado y de este domicilio, tomó posesión del cargo á la una de la tarde de hoy.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 18 de abril de 1899.

JOSÉ SABORÍO

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

3 V. 3

Nº 254

Convócase á los acreedores de la quiebra de la Sociedad Mercantil Costarricense para una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del dos de mayo próximo, con el fin de examinar las cuentas de administración del curador definitivo, y de conocer de la cuenta distributiva final que presentará el mismo.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—18 de abril de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3 V. 3

Nº 253

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de los señores Nicolás Ríos Mora, Ramón Ríos Rojas y Francisco Ríos Rojas, que fueron mayores de edad, agricultores, solteros los dos últimos, casado el primero y todos vecinos de Aserri, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del dos de mayo próximo, con el objeto de que conozcan de la autorización solicitada para otorgar una escritura de venta.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 15 de abril de 1899.

F. CHAVARRÍA M.

3—3

J. J. CASTELLÓN,—Prosrio.

Nº 272

Convócase á los acreedores de la quiebra de Ramírez & Vega y de don Salvador Ramírez Ramírez, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día cuatro de mayo próximo, con el objeto de que conozcan la cuenta distributiva presentada por el curador y de examinar las cuentas del mismo.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—10 de abril de 1899.

F. CHAVARRÍA M.

2—2

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 285

Con el término de tres meses cito y emplazo por segunda vez á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio mortuorio de Maurilia Barquero Esquivel, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, para que ocurran á esta oficina á hacer uso de sus derechos, con el apercibimiento legal si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de Goicoechea.—Guadalupe, 13 de marzo de 1899.

MAURO ÁLVAREZ J.

DAVID BLANCO,—Srio.

Nº 282

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Silveria Gamboa Soto á una reunión que se verificará en esta Alcaldía á la una de la tarde del doce de mayo entrante, con el fin de dar á conocer una demanda para adicionar una escritura de donación hecha por la causante á favor de Ana Gamboa.

Alcaldía segunda de San José.—20 de abril de 1899.

CORNELIO LEIVA

3....2

A. CASTRO A.,—Srio.

Nº 267

Convoco las partes en la mortuoria de la señora Aurora Moreira Ugalde, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día 28 de este mes, para que acuerden lo conveniente sobre la autorización pedida por el albacea para garantizar un crédito con la única finca inventariada.

Alcaldía segunda del canton central.—Heredia, 18 de abril de 1899. 3—1

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JON. BENAVIDES,—Srio.

3—3

Nº 304

Por segunda vez, cito y emplazo á todos los interesados que como herederos, acreedores y legatarios hubiere en la mortuoria de Secundino Quesada Durán, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Zapote, para que en el término de dos meses se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.

Alcaldía 2ª de San José.—20 de abril de 1899.

CORNELIO LEIVA

A. CASTRO A.,—Srio.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Padrón Morales, español y vecino de esta ciudad, contra quien he proveído con fecha quince de marzo último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Manuel Padrón Morales, por el delito de violación en perjuicio de Rosa Murillo. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, 29 de abril de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN F. PICADO,—Srio.

Alfredo Rodríguez, Juez del Crimen de este circuito judicial,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pablo Chaves Rodríguez, contra quien he proveído con fecha 7 de marzo de este año el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Pablo Chaves Rodríguez, por el delito de lesión. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San Ramón, á las 12 del día 4 de abril de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Carlos Méndez Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Antonio Bejarano, de único apellido, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Antonio Bejarano, único apellido, por el simple delito de robo en perjuicio del señor José Moya. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, 12 de abril de 1899.

CARLOS MÉNDEZ SOTO

RODOLFO ARDÓN,—Srio.

Carlos Méndez Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Arcadio Conitrillo, contra quien he proveído con esta misma fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Arcadio Conitrillo, por el crimen de homicidio. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Alajuela, á 21 de marzo de 1899.

CARLOS MÉNDEZ SOTO

RODOLFO ARDÓN,—Prosrio.

Yo, Mariano Chaverri Campos, Alcalde segundo de este cantón,

Por el presente cito y llamo al testigo Concepción Oconitrillo, vecino de Santiago del Oeste de la provincia de Alajuela, para que dentro del término de diez días se presente en esta oficina á declarar en la instrucción que se sigue contra los señores José Ramírez (a) Chinga y Leonidas Carvajal por robo en perjuicio de Domingo Castillo y Martiriano Lobo, bajo la pena de ley, si no lo verifica.

Suplico á todas las autoridades que si en su jurisdicción se encontrare el testigo dicho, del cual se ignora el paradero, se sirvan darme aviso.

Alcaldía segunda del cantón central.—Heredia, 1º de abril de 1899.

M. R. CHAVERRI

JOSÉ JON. BENAVIDES,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Alejandro Cole Abarca, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Alejandro Cole Abarca, por el simple delito de abigeato. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Alajuela, 7 de marzo de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

RODOLFO ARDÓN,—Prosrio.

Francisco María Peña Villar, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Fidel Cerdas, contra quien he proveído con fecha 14 del corriente mes; el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Fidel Cerdas, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Hilarión Torres. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Cartago, á los 14 días de marzo de 1899.

FRANCISCO M. PEÑA

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Nazario Ocampo Pérez, Alcalde segundo del primer cantón de la provincia de Alajuela,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ricardo Bustamante Villalta, contra quien he proveído con esta fecha el auto que literalmente dice así: "De conformidad con los artículos 730 y 840, parte tercera del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Ricardo Bustamante Villalta, por el simple delito de violación de un sepulcro y daños. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al señor Juez del Crimen de esta provincia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela.—22 de marzo de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Antonio Garnier Bustos, Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Blas López (a.) Luco, contra quien he proveído con fecha 10 del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Blas López (a.) Luco, por el delito de lesiones á Pedro Alvarez. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—Liberia, 14 de marzo de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Juan Francisco Rojas, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Tomás Cambel, contra quien he proveído con fecha 17 de enero de 1899, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Tomás Cambel, por el delito de hurto á José Chavarria M.—Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, 17 de marzo de 1899.

JUAN FRANCISCO ROJAS

JUAN F. PICADO,—Srio.